

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA



Resolución

“Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la corporación se encuentra el expediente Nro. 200-16-51-32-237-2018, donde mediante acuerdo Nro. 009 del 22 de agosto de 2016, expedido por el concejo Municipal de Murindó, se adoptó el Plan de Gestión de Residuos Sólidos – PGIRS- en el Municipio de Murindó identificado con el NIT.890.984.882-0.

Que mediante resolución Nro. 200-03-20-06-1656 del 20 de diciembre de 2019, se acogió por parte de esta entidad, el Plan de Manejo Ambiental allegado por el Municipio de Murindó, identificado con el NIT. 890.984.882-0, mediante oficio Nro. 200-34-01-59-6019 del 11 de octubre de 2019 y evaluado a través del informe técnico Nro. 400-08-02-01-2279 del 21 de noviembre de 2019, en el expediente Nro. 200-16-99-01-322-2009.

Que en el artículo Segundo de la Resolución Nro. 200-03-20-06-1656 del 20 de diciembre de 2019, se estipularon las siguientes obligaciones:

- *“Realizar medidas complementarias como la construcción de muros de contención en la orilla donde se encuentra ubicado el sitio de disposición con el fin de evitar la erosión e inundación.*
- *Presentar dentro del programa de manejo ambiental, un cronograma de actividades a ejecutar en el corto plazo en el sitio de disposición final de residuos, donde se especifiquen costos, responsables y frecuencia. Contemplando actividades como impermeabilización, sistema de contención, manejo de lixiviados, cubrimiento de residuos, programas de sensibilización etc.*
- *Establecer la vida útil de las celdas construidas y determinar acciones a seguir una vez se culmine el tiempo.”*

Que, el área técnica realizó visita de seguimiento a la implementación del Plan de Gestión de Residuos Sólidos – PGIRS- para las metas de aprovechamiento, realizada el 13 de mayo de 2020, se conceptuó lo siguiente:

“(…) Condiciones actuales del sitio de disposición final: La empresa de servicios públicos se encuentra disponiendo los residuos sólidos sin ningún tipo de acondicionamiento técnico, el sitio sigue funcionando como botadero a cielo abierto.

Mediante Resolución 200-03-20-06-1656 del 20 de diciembre de 2019, CORPOURABA aprueba un Plan de Manejo para la disposición de residuos en el municipio de Murindo, pero la empresa de servicios públicos ha implementado las medidas establecidas en dicho plan de una manera parcial.

14/05/21

M

Resolución
Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

Los operarios que realizan las labores de recolección y disposición en el botadero no cuentan con los elementos de protección adecuados para ejecutar estas labores.

El impacto al paisaje que genera esta situación es bastante desfavorable, ya que quienes transitan por esta vía fluvial al llegar al municipio se percibe una situación muy desagradable al medio ambiente y al paisaje, a lo anterior se suma el daño que se ocasiona al medio ambiente y a recursos naturales como el aire, el suelo y el agua."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Respecto a la protección de los recursos naturales el artículo 80 de la Carta Política preceptúa:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras Naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la Ley 99 de 1993, como aquel que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 ibidem establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras: (...)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que seguidamente, en el Decreto 2981, Título III, el Artículo 91 dispone que:

"En el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, el municipio o distrito deberá diseñar implementar y mantener actualizado un programa de aprovechamiento de residuos como parte del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS).

Parágrafo. A las autoridades ambientales competentes, les corresponde realizar el control y seguimiento de la ejecución de PGIRS, exclusivamente en lo relacionado con las metas de aprovechamiento y las autorizaciones ambientales que requiera el prestador del servicio de aseo, de conformidad con la normatividad vigente."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Así mismo, con el objeto de dar cumplimiento a sus funciones legales como lo dispone también el artículo 31 de la Ley 99 de 1993; realizó evaluación del Plan de Gestión de Residuos Sólidos – PGIRS, otorgado mediante acuerdo Nro. 009 del 22 de agosto de 2016, expedido por el concejo Municipal de Murindó, concordante con la resolución Nro. 200-03-20-06-1656 del 20 de diciembre de 2019, y una vez obtenido el concepto técnico de la visita realizada el día 13 de mayo de 2020, se deberá requerir al titular.

Acorde con lo indicado, se procederá a requerir MUNICIPIO DE MURINDÓ, identificado con NIT. 890.984.882-0, para que presente ante esta entidad el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución Nro. 200-03-20-06-1656 del 20 de diciembre de 2019, y tal como se anunció en el informe del resultado de seguimiento a la implementación del PGIRS para las metas de aprovechamiento, para lo cual contará con un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario.

Finalmente, se advierte al Municipio de Murindó, que el incumplimiento de las condiciones, obligaciones y requerimientos estipulados, dará lugar a la imposición de medidas sancionatorias de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al MUNICIPIO DE MURINDÓ, identificado con NIT.890.984.882-0, a través de su representante legal, para que en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, se sirva dar cumplimiento a lo que se indica a continuación:

- Realizar medidas complementarias como construcción de muro de contención en la orilla donde se encuentra ubicado el sitio de disposición, con el fin de evitar la erosión e inundación.

Resolución
Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

- Presentar dentro del programa de manejo ambiental, un cronograma de actividades a ejecutar en el corto plazo en el sitio de disposición final de residuos, donde se especifiquen costos, responsables y frecuencia, contemplando actividades como impermeabilización, sistema de contención, manejo de lixiviados, cubrimiento de residuos, programa de sensibilización etc.
- Establecer la vida útil de las celdas construidas y determinar acciones a seguir una vez se culmine el tiempo.
- Realizar la limpieza y distribución de los residuos que se depositen en el relleno sanitario, habilitando las celdas que hasta la fecha no se están utilizando e igualmente implementar las actividades acogidas en el documento denominado Plan de Manejo Ambiental del Relleno Sanitario de Murindó.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al MUNICIPIO DE MURINDÓ, identificado con NIT. 890.984.882-0, que de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.18 del Decreto 1076 de 2015 corregido por el artículo 15 del Decreto 703 de 2018, esta Corporación puede aplicar medidas preventivas o sancionatorias siguiendo el procedimiento de la Ley 1333 de 2009, cuando se presente incumplimiento a las condiciones, términos y obligaciones en el permiso otorgado.


ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal del MUNICIPIO DE MURINDÓ, identificado con el NIT. 890.984.882-0, o a quien haga sus veces, o a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO CUARTO: El informe técnico Nro.160-08-02-01-0001 del 28 de enero de 2020 y el informe de resultado del seguimiento a la implementación del PGIRS del día 13 de mayo de 2020, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, hace parte íntegra del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al Gerente de EMPRESAS PÚBLICAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MURINDÓ S.A.S. E.S.P., identificado con el NIT. 811.034.077-5 y al representante legal de la sociedad TRABAJAMOS LTDA., identificado con el NIT. 841.000.484-2.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede ante la Directora General de La Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado		20-04-2021
Revisó:	Manuel I. Arango Sepúlveda		26-04-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			